



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que el Despacho intentó establecer comunicación telefónica con el abogado de la parte demandada Gilberto Rafael Soto Pico al número telefónico 3116855146¹ donde fuimos atendidos por la señora Carina Lora, quien afirmó ser la cónyuge del togado, e indicó que, efectivamente su esposo había presentado renuncia al poder por condiciones de salud.

Medellín, 31 de enero de 2022

Juan Esteban Villamizar Echavarría

Oficial mayor

PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICO – ISA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	ATAGISA LIMITADA – EN LIQUIDACION
RADICADO	050013103 009 -2020-00079-00
ASUNTO	- . RESUELVE SOLICITUDES: deniega compartir documento del proceso. - . ADOSA AL PROCESO PRUEBA DE HECHO SOBREVINIENTE - . TRASLADO PRUEBAS DE HECHO SOBREVINIENTE - . ACEPTA RENUNCIA PODER Y REQUIERE PARTE - . REPROGRAMA AUDIENCIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1. SOLICITUD ACTA AUDIENCIA

Se presenta solicitud desde la dirección electrónica operadorjudicial@lupajuridica.com, de acceso al acta levantada con ocasión

¹ Teléfono extraído de la incapacidad médica



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

a la audiencia del pasado 29 de noviembre². Solicitud que **se deniega** dado que el correo no corresponde a los reportados por los abogados que representan los extremos de la Litis en este proceso.

2. HECHO SOBREVINIENTE SOBRE EL PREDIO OBJETO DE LA DEMANDA

Manifiesta la parte actora que, en estudio realizado al proceso, evidencia que la matrícula 140-19164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, objeto de esta demanda, se encuentra cerrada con ocasión de la división material realizada al mismo como consta en la escritura pública 3502 del 22 de octubre de 2021 de la Notaria Segunda de Montería, dando lugar a la apertura de los folios 180690, 180691 y 180692. Resalta que, la inscripción de esta demanda se trasladó a cada predio. Sin embargo, advierte que, la servidumbre afectará exclusivamente la matrícula 180691³. Por consiguiente, informa sobre el hecho sobreviniente, pues ocurre luego de presentar la demanda para que sea considerado al momento de proferir la sentencia, dando aplicación al art. 281 del C. G. del P.

En consecuencia, se pone en conocimiento de la parte demandada los documentos que acreditan el hecho sobreviniente arriba narrado, por el término de 3 días para su contradicción. Sobre **el hecho modificativo** del derecho narrado en precedencia, el Despacho al momento de dictarse sentencia hará pronunciamiento.

3. LINK ACCESO EXPEDIENTE PARTE DEMANDADA

Se incorpora la solicitud de acceso al expediente elevado por la parte demandada, el cual le fue remitido a través del correo electrónico del Despacho⁴.

4. IMPULSO PROCESO

Con esta providencia, téngase como resulta la solicitud de impulso procesal visible en el archivo digital 42 y 43.

² Archivo 38 y 40.

³ Archivo 39

⁴ Archivo 41



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

5. RENUNCIA PODER Y REPROGRAMA AUDIENCIA

Se allega escrito por medio del cual, el abogado Gilberto Rafael Soto Pico con T.P. 29.918 del C.S. de la J., **renuncia al poder** que le fue conferido por ATAGISA S.A.S., coadyuvado por el representante legal de la sociedad demandada, **requiriéndole** para que constituya apoderado.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, **se acepta la renuncia del mandato** y se accede a la solicitud de reprogramar la audiencia que se encontraba prevista para el 31 de enero de 2023 a las 2:30 p.m.; disponiéndose como **nueva fecha el día 23 de febrero de 2023 a las 2:00 p.m.**, advirtiéndose que la diligencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb335a6961a86c77e12381bd1768e7fba55103a6c541bca98e11f8d6547ceb0d**

Documento generado en 31/01/2023 03:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>